



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE

SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO EN ECUADOR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: JIMMY XAVIER JARAMILLO GUERRERO

TUTOR: PHD. CARLIX DE JESÚS MEJÍAS

IBARRA – ECUADOR


ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

PhD. Carlix de Jesús Mejías
TUTOR

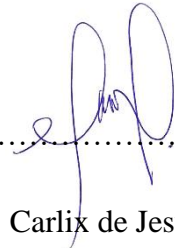
CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I); en consonancia, autorizo su presentación para los fines pertinentes.

(f) .....
PhD. Carlix de Jesús Mejías
C.C.: 1759003492


PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f).....


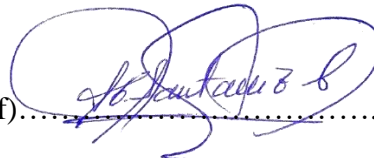
PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

(f).....


PhD. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494

(f).....


PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Jimmy Xavier Jaramillo Guerrero, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....



Jimmy Xavier Jaramillo Guerrero

C.C: 0401862644

AUTORÍA

Yo, Jimmy Xavier Jaramillo Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401862644, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f).....

Jimmy Xavier Jaramillo Guerrero

C.C: 0401862644

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jimmy Xavier Jaramillo Guerrero, con CC: 040186264-4, autor del trabajo de grado intitulado: “La tutela efectiva del derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. - Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor. 2. - Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....

Jimmy Xavier Jaramillo Guerrero

C.C: 040186264-4

DEDICATORIA

A mis padres, por demostrarme cada día el amor que tienen hacia mí, por haberme enseñado con su ejemplo que el esfuerzo y el sacrificio son el camino a conseguir las metas propuestas. Gracias por su paciencia, apoyo, amor y esfuerzo, esto es por y para ustedes.

A mi hermano, por hacer que mi niñez fuese especial, por formar en mi carácter y demostrar que los valores que nuestros padres han inculcado en nosotros se mantienen a pesar de los problemas, gracias por ser fuerte y enseñarme a serlo.

A mi sobrina, por convertirse en la luz de mi vida, por alegrar mi vida en los momentos de tristeza, por inspirarme a ser un ejemplo a seguir.

A mis compañeros y amigos, personas con las cuales he compartido largas horas de mi vida y han compartido conmigo momentos de alegrías y también de tristezas.

AGRADECIMIENTO

Agradecimientos muy especiales a cada uno de mis docentes, que a lo largo de mi vida universitaria han impartido en mí su conocimiento, brindándome el apoyo no solo para un crecimiento académico, sino a la vez de un crecimiento personal, además de servir como un modelo de profesionalismo.

Agradezco además a las personas que forman parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE I por haber hecho que mi experiencia y estancia durante mis prácticas pre profesionales se vuelvan la mejor experiencia en mi vida universitaria, muchas gracias Amparito y Doctora Rosario.

INDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCION.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	16
5. MATERIALES Y MÉTODOS	13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
7. CONCLUSIONES.....	44
8. RECOMENDACIONES	46
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Importancia del Derecho ambiental y del derecho a un ambiente sano	18
Gráfico 2 : Complementación del derecho a gozar de un ambiente sano	20

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Caso N°1: El Río Monjas	22
Tabla 2 Caso N°2: Bosque Protector Los Cedros	24
Tabla 3 Caso N°3: Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe	26
Tabla 4 Caso N°4: El río Aquepi	28
Tabla 5 Caso N°5: Derrames de petróleo en la estación Sacha Central	29
Tabla 6 Primera entrevista: Pregunta 1 Dra. Rosario Espinoza Andrade	33
Tabla 7 Primera entrevista: Pregunta 2 Dra. Rosario Espinoza Andrade	34

Tabla 8 Primera entrevista: Pregunta 3 Dra. Rosario Espinoza Andrade	34
Tabla 9 Primera entrevista: Pregunta 4 Dra. Rosario Espinoza Andrade	35
Tabla 10 Primera entrevista: Pregunta 5 Dra. Rosario Espinoza Andrade	35
Tabla 11 Segunda entrevista: Pregunta 1 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira.....	36
Tabla 12 Segunda entrevista: Pregunta 2 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira.....	37
Tabla 13 Segunda entrevista: Pregunta 3 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira.....	37
Tabla 14 Segunda entrevista: Pregunta 4 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira.....	38
Tabla 15 Segunda entrevista: Pregunta 5 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira.....	39

1. RESUMEN

La tutela efectiva del derecho a un ambiente sano se expresa cuando se garantiza que las personas puedan acceder al disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual implica la promoción de la salud y el bienestar. Ello significa el cuidado del entorno natural, evitando la contaminación y promoviendo actividades sostenibles y respetuosas con el ambiente. En síntesis, implica asegurar que se tomen medidas concretas para proteger y mantener un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras. El objetivo general de este trabajo fue evaluar el cumplimiento de la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano, mediante el estudio de caso del período 2022-2023, con el propósito de evidenciar la protección de dicho derecho en Ecuador. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) describir el régimen jurídico del derecho a un ambiente sano, mediante la revisión de la normativa pertinente, con el fin de contextualizar la tutela efectiva de dicho derecho en el ordenamiento jurídico ambiental y b) analizar casos emblemáticos de protección del derecho al ambiente sano, mediante el estudio de sentencias sobre la materia, con el fin de conocer el cumplimiento de la tutela efectiva de dicho derecho. El enfoque de este trabajo fue cualitativo y su nivel de profundidad fue descriptivo. Los métodos aplicados fueron el normativista, el socio jurídico y el deductivo. La importancia de este estudio radica en evidenciar el nivel de cumplimiento del derecho a un ambiente sano en Ecuador, cuya tutela, aunque todavía tiene falencias en el sistema judicial ecuatoriano, se han dictado sentencias que ilustran su tendencia evolutiva en el derecho nacional.

Palabras clave: tutela efectiva, derecho a un ambiente sano, Ecuador

2. ABSTRACT

The effective protection of the right to a healthy environment is expressed when it is guaranteed that people have access to the enjoyment of a healthy and ecologically balanced environment, which involves the promotion of health and well-being; which means caring for the natural environment, avoiding pollution and promoting sustainable and environmentally friendly activities. In short, it involves ensuring that concrete measures are taken to protect and maintain a healthy environment for present and future generations. The general objective of this work was to evaluate compliance with the effective protection of the right to a healthy environment, through the case study of the period 2022-2023, with the purpose of demonstrating the protection of said right in Ecuador. In this sense, the specific objectives were the following: a) describe the legal regime of the right to a healthy environment, through the review of the relevant regulations, in order to contextualize the effective protection of said right in the environmental legal system and b) analyze emblematic cases of protection of the right to a healthy environment, through the study of rulings on the matter, in order to know the fulfillment of the effective protection of said right. The approach of this work was qualitative and its level of depth was descriptive. The methods applied were normativist, socio-legal and deductive. The importance of this study lies in evidencing the level of compliance with the right to a healthy environment in Ecuador, whose protection, although still has shortcomings in the Ecuadorian judicial system, sentences have been issued that illustrate its evolutionary trend in national law.

Keywords: effective protection, right to a healthy environment, Ecuador

3. INTRODUCCION

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebrado en 1966 en Nueva York fue la primera referencia internacional que relacionó el tema de los Derechos humanos con el ambiente (López Ramón, 1997). Concretamente, se podría decir que el Derecho Ambiental surgió en la escena mundial a partir de que en 1969 los Estados Unidos de América adoptó la “National Environmental Policy Act (NEPA), la primera ley ambiental y la primera normativa en exigir, para determinadas actividades, la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental” (Real Ferrer, 2002).

En 1972 se realizó en Estocolmo (Suecia) la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, reconocida como la cumbre ambiental de mayor alcance internacional. El primer principio establecido en esta conferencia afirmaba el derecho fundamental de las personas a condiciones de vida adecuadas en un entorno de calidad, que les posibilitara una vida digna y el disfrute del bienestar. A partir de este evento internacional las constituciones de Portugal (1976) y España (1978) incorporaron el derecho de las personas a vivir en un ambiente saludable y el consiguiente deber de preservarlo, sirviendo como modelo directo para las constituciones latinoamericanas promulgadas posteriormente a 1972.

La primera Ley ambiental del Ecuador se promulgó en la década de los 70 y la primera Constitución que incluyó dicho campo temático fue la de 1978, cuya reforma de 1983 reconoció el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ratificado en la Constitución de 1998 y ampliado en la del 2008. En este contexto, el objetivo general de este trabajo fue evaluar el cumplimiento de la tutela efectiva del derecho un ambiente sano, mediante el estudio de caso del período 2022-2023, con el propósito de evidenciar la protección de dicho derecho en Ecuador.

Los objetivos específicos fueron los siguientes: a) describir el régimen jurídico del derecho a un ambiente sano, mediante la revisión de la normativa pertinente, con el fin de contextualizar la tutela efectiva de dicho derecho en el ordenamiento jurídico ambiental y b) analizar casos emblemáticos de protección del derecho al ambiente sano, mediante el estudio de sentencias sobre la materia, con el fin de conocer el cumplimiento de la tutela efectiva de dicho derecho.

Esta investigación es importante porque no solamente permite identificar las

principales características de dicho derecho, sino también conocer el nivel de eficacia de la tutela jurídica de dicho derecho en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual es fundamental para protección efectiva del derecho a gozar de un ambiente sano. En cuanto a su relevancia, este estudio se relaciona con el cuidado del entorno natural y humano que garantice la calidad de vida social y sostenible para los habitantes del país.

Este trabajo se relaciona con el Plan Creación de Oportunidades del Ecuador; específicamente, con el Objetivo 14, dirigido a fortalecer las capacidades que el Estado ecuatoriano posee en tanto a la forma de administrar justicia de una manera eficiente y velando por la garantía del goce de los derechos de los y las ecuatorianas, puesto que este trabajo investigativo se ha propuesto realizar recomendaciones con la finalidad de mejorar la política pública en la ciudad de Ibarra relacionadas al manejo de los temas ambientales y la convivencia de los seres humanos que habitan este territorio. De igual manera, este trabajo se relaciona con la línea de investigación 12 de la PUCE: “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”.

4. ESTADO DEL ARTE

Este apartado correspondió a las investigaciones previas y actualizadas sobre la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano en el Ecuador, el cual fue incorporado al ordenamiento jurídico nacional a partir de las conferencias ambientales internacionales.

La tutela efectiva es un instrumento clave en la realización tanto de los derechos humanos, como de los derechos fundamentales en cualquier país. En este sentido, Correa & Tejada (2021) en el trabajo investigativo llamado “La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales”, explicaron lo siguiente:

La tutela jurisdiccional efectiva es un elemento que integra el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso y, por consiguiente, es pieza clave para su materialización. La preocupación del legislador colombiano por garantizar el acceso a la justicia de todas las personas proviene de un deber constitucional y convencional por intervenir en la resolución pacífica de las situaciones problemáticas que estas padezcan. (p. 43)

La tutela efectiva es, como se observó, un derecho vinculado de manera directa al acceso a la justicia, fortalecido por los convenios y tratados firmados y ratificados por la República.

En el ordenamiento jurídico argentino, Oteiza y Mosmann (2021) expusieron que el derecho a la tutela efectiva tiene una naturaleza dual, “ya que al poner en práctica los demás derechos, se revela como un derecho sustancial que vela por la protección de todos los derechos reconocidos” (pág. 161). Los autores destacan a la tutela efectiva como una herramienta claves en la protección de más derechos.

Gómez (2022) en su trabajo de investigación “Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y prueba de oficio”, expresó que:

La garantía constitucional esencial de la tutela judicial efectiva engloba diversas prerrogativas, tales como el ejercicio de la acción, el debido proceso, el derecho a presentar pruebas y recibir una sentencia justa y debidamente fundamentada, con la posibilidad de llevar a cabo su cumplimiento. (pág. 46)

El debido proceso es aquel elemento perteneciente e inherente a todos los procesos desarrollados dentro de los distintos sistemas judiciales, es también en ciertas ocasiones aquella parte del proceso en la cual se observa una dilatación procesal, tomando en consideración las etapas en las cuales en ocasiones se llevan a cabo prorrogas que pudieren demorar la emisión de una sentencia, finiquitando el proceso o a su vez dando paso a una nueva etapa procesal que acerque al conflicto o discusión a un solución basada en justicia.

Ramos (2022), desde el punto de vista desde del derecho mexicano, en su trabajo de investigación llamado “El derecho humano a la tutela judicial efectiva”, expresó lo siguiente:

La tutela judicial efectiva debe vincularse con la garantía de la seguridad jurídica, protectora esencialmente de la dignidad humana y el respeto de los derechos personales, patrimoniales, individuales y colectivos. Además, es un mecanismo garante del respecto del ordenamiento jurídico en todos los órdenes y la sumisión a

derecho tanto de los individuos como de los órganos ejercitantes del poder. (pp. 100-101)

La tutela judicial efectiva no sólo es un medio para la resolución de conflictos, sino también un componente esencial para preservar la seguridad jurídica, proteger la dignidad humana y asegurar el respeto a los derechos en diversos ámbitos. Además, se enfatiza su papel como un mecanismo para mantener la conformidad con el ordenamiento jurídico por parte tanto de los individuos como de las entidades que ejercen el poder.

El derecho a un ambiente sano se ve inmerso a la expectativa de la correcta tutela y del correcto desarrollo de un debido proceso, el cual en ocasiones lleva un desfaz de tiempo en tanto a las consecuencias ambientales que, con el paso del tiempo y la falta de acciones se ve incrementado, afectando el correcto desarrollo y los ciclos naturales propios de la naturaleza.

Haciendo referencia al ámbito ambiental y centrando el estudio del derecho a un ambiente sano, fue pertinente conocer las distintas consideraciones de varios estudios e investigaciones realizadas, es un plano internacional por los distintos juristas y expertos en este tema.

Vivas (2020) en su artículo científico denominado “El derecho al medio ambiente sano como Derecho Humano de carácter fundamental”, afirmó que “Colombia ha tenido un marco normativo que se compadece con los preceptos constitucionales y que ratifican el compromiso del país con el derecho a un medio ambiente sano” (pág. 751). Por lo cual se observó que el marco normativo en Colombia ha sido congruente con los principios constitucionales, reafirmando el compromiso del país con el derecho a un medio ambiente saludable. A través de leyes y disposiciones, se han establecido regulaciones que buscan proteger y preservar los recursos naturales, reconociendo la importancia crucial de un entorno equilibrado para el bienestar de la sociedad.

Buelvas (2020) en su trabajo llamado “Jurisdicción ambiental especializada: una propuesta para mejorar la eficacia del derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia” afirma que:

Se evidencia entonces, un obstáculo para lograr la eficacia en la concreción del

derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano a través de este mecanismo de acceso a la justicia al plantearse vacíos existentes en la regulación de la acción pública de inconstitucionalidad. (p. 20)

Tomando como referencia lo anteriormente mencionado, observamos que existen obstáculos a la hora de brindar una tutela efectiva en materias ambientales dentro del colindante país colombiano, derecho que no solamente es tomado como un derecho netamente individual, si no a su vez es tomado como un derecho colectivo

En cuanto al reconocimiento del Derecho a un medio ambiente sano como derecho fundamental en Colombia, Restrepo, Hurtado y Vásquez (2021), afirmaron que “desde el punto de visto lexicográfico, el derecho al medio ambiente sano no fue declarado como derecho fundamental (pág. 298); sin embargo, su contenido tiene todas las características y cumple con los requisitos para ser denominado de esta manera en el territorio colombiano.

En el ordenamiento jurídico de la República del Uruguay, se han realizados estudios sobre el derecho a un ambiente sano, como lo ha hecho Brun (2021) en su investigación titulada “La protección jurídica del derecho humano al medio ambiente sano en Uruguay”, en el cual resaltó lo siguiente:

En lo que respecta a la protección jurídica del derecho al medio ambiente, es relevante señalar la tensión existente entre protección ambiental y desarrollo económico, lo cual es solucionado por la vía del desarrollo sostenible, en este sentido se ha expresado que a fin de alcanzarlo, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. (p. 135)

Es importante destacar la tensión entre la protección ambiental y el desarrollo económico a partir del enfoque del desarrollo sostenible. Este enfoque busca integrar la protección del medio ambiente como una parte esencial e indivisible del proceso de desarrollo, reconociendo la interdependencia entre la salud ambiental y el progreso económico a largo plazo.

San Martín (2019) en su trabajo llamado “El derecho a saber información ambiental

en México” asegura que:

Contar con información certera en materia ambiental es fundamental para garantizar el derecho humano a un ambiente sano. En un contexto de deterioro del entorno en que se habita y que está afectando a las personas de manera directa y causando daños irreversibles, el derecho a saber en esta materia cobra importancia, ya que constituye el instrumento con el cual se puede conocer información sobre las medidas que los gobiernos están llevando a cabo para garantizar este derecho. (pp. 31-32)

La información se establece como una herramienta principal de prevención ante los ambientes cada día más contaminados, brindando a las personas las facilidades de conocer la cómo cierta localidad se encuentra en tanto a su ambiente y conservación, además de saber los cómo se encuentran las labores estatales en materia ambiental.

Venegas y Gran (2023), con relación a los sucesos ambientales ocurridos en México, expuso en su trabajo titulado “Injusticia ambiental y violaciones de los derechos humanos en Jalisco, México”, lo siguiente:

Los seres humanos tenemos derecho a un medioambiente sano, sin embargo, los casos de injusticia ambiental se han incrementado a la par que la crisis ambiental a nivel global. La salud y el bienestar de las personas se ven amenazados debido a las problemáticas vinculadas a la contaminación y a la degradación ambiental que son cada vez más frecuentes y peligrosas, lo que impide el disfrute de los derechos de la población. (p. 198)

El derecho a un medio ambiente sano se erige como un derecho humano, más sin embargo se sigue vulnerando debido a las consecuencias de los años de abuso ambiental, los cuales han dejado secuelas evidenciados no solo en el ambiente sino en la salud de las personas.

En el marco del ordenamiento jurídico nacional, Ordóñez (2019), expresó que el derecho a la tutela judicial efectiva está expresamente reconocido por la Constitución de la República del Ecuador. Entre los componentes esenciales de este derecho se destaca la

pronta y eficaz ejecución de las sentencias, lo cual abre la discusión de cuan eficaz es en realidad en cuestión al tiempo, el cumplimiento de las sentencias en nuestro país, considerando los principios con los que estos se han de regir, además de tener en consideración las diferentes etapas con las que los procesos judiciales se han de regir, tomando en cuenta a su vez, los principios procesales inherentes al proceso.

La tutela judicial en el Ecuador, se erige como el mecanismo principal del cuidado de los derechos ante la vulneración que estos pudieren haber sufrido, pues se considera como aquella herramienta que busca elevar al órgano jurisdiccional competente los hechos acontecidos para obtener una respuesta del mismo, buscando no solo una protección, si no a su vez, en caso de así considerarlo, obtener medidas que buscan subsanar y remediar los problemas generados ante la vulneración de derechos.

García & Celi (2021) en su trabajo investigativo llamado “Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador”, mencionan que la garantía del acceso a la justicia constituye un derecho que el Estado debe asegurar en todo momento, de acuerdo con lo establecido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. La tutela judicial efectiva es entonces, una responsabilidad adquirida por el Estado ecuatoriano, responsabilidad que no ha de poder ser esquiva a los ojos del Estado.

Aguilar & Valle (2021) en su artículo científico llamado “Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación” concluyeron que:

La tutela judicial efectiva al componerse de varios elementos, tales como, la gratuidad, efectividad, imparcialidad, celeridad, entre otros, es un derecho que las autoridades quienes emiten decisiones ya sean judiciales o administrativas, deben tomar “con pinzas”, ya que, al haber muchos elementos, tiende a que se vulnere el derecho en cualquiera de estos. (p. 2287)

La tutela judicial para ser efectiva, necesita de varios instrumentos o elementos que la componen, esto a fin de acercar la misma a ser un componente de derecho netamente

objetivo, impulsado por principios que respalden su accionar, dejando pocos o nulos vacíos que sean objeto de interpretación y de los cuales se puedan desprender variaciones que lleven a afectar el correcto desarrollo de la tutela efectiva. Al conjugarse el incumplimiento de uno de estos elementos, se producirá un quebrantamiento a la línea trazada de encontrar una correcta tutela judicial.

Monzón & Fuentes (2023) en su artículo científico denominado “Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador” aseguran que:

En resumen, la tutela judicial efectiva implica la ejecución de una serie de actos por parte de los órganos jurisdiccionales y del Estado, dirigidos a garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran regulados en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales, en virtud de la expedición de una resolución motivada y ajustada al debido proceso. Constituye un derecho de las personas a una justicia pronta y cumplida, impartida de conformidad con los principios, derechos y garantías consagrados en el ordenamiento jurídico. (p. 624)

El Estado, será el encargado de brindar el acceso a la tutela efectiva, de manera que dé cumplimiento a las distintas normativas nacionales e internacionales suscritas por la República en el marco de la Constitución.

Al igual como se ha hecho dentro del estudio de los trabajos previos realizados sobre el ambiente sano y ecológicamente equilibrado en un plano internacional, es importante realizar este vínculo con los distintos trabajos investigativos realizados en el ámbito nacional ecuatoriano por los distintos autores que han hecho aportaciones pertinentes al tema de estudio.

Martínez (2019) en su aportación hecha al trabajo científico llamado “El acceso a la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas al derecho del medio ambiente sano en Ecuador. Caso Río Blanco”, hizo algunas consideraciones previas a la vigencia de la actual Constitución:

Tanto la Conferencia de Estocolmo en 1972 como la Conferencia de Río en 1992 ejercieron influencia en las reformas constitucionales de 1983 y 1996 en la República, las cuales incluyeron el reconocimiento del derecho a residir en un entorno saludable sin contaminación, así como la responsabilidad estatal de asegurar un desarrollo sostenible. Luego, con la Constitución de 1998, Ecuador determinó que

la preservación del medio ambiente se convertiría en una responsabilidad primordial del Estado. (p. 187)

De igual manera, Martínez (2019) en su trabajo investigativo “El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. estudio sobre el código orgánico del ambiente”, expuso lo siguiente:

El Ecuador introdujo la obligación estatal de proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la Constitución de 1998, y un año después el Legislativo dictó la Ley de Gestión Ambiental (1999), que tenía por objeto establecer los principios y directrices de la política ambiental, norma que fue codificada (2004), y que fue derogada con la entrada en vigencia del CODA. (p. 15)

Lanchi (2020) en su trabajo titulado “Derechos al ambiente sano y de la naturaleza Límites y aproximaciones conceptuales”, afirmó lo siguiente:

La falta de una diferenciación teórica entre derechos de la naturaleza y derecho al ambiente sano, no solamente queda como un mero vacío doctrinario, sino que también implica grandes conflictos a los administradores de justicia al momento de poder determinar cuándo se afecta uno u otro derecho y así de manera acertada tutelar el derecho correcto. (p. 17)

Las problemáticas que se encuentran al momento de administrar justicia en temas ambientales, evidencian la falta de discernimiento por parte de la administración de justicia a la hora de poner en tela de juicio los derechos vulnerados, recae directamente sobre la tutela que estos deben conceder, pues es gran tarea para quienes han asumido la responsabilidad de administrar justicia el discernimiento correcto del derecho que se ha de precautelar, pues de esto depende una correcta tutela e impartición de justicia.

Aunque los derechos a la naturaleza y el derecho a gozar de un ambiente sano no deben ser confundidos entre sí, es indudable que la protección uno de ellos implica también la protección del otro.

Trujillo (2021) en su trabajo de investigación titulado: “El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa

nacional, avances y críticas” afirmó lo siguiente:

El Ecuador cumple el principio de tutela efectiva al declarar de interés público la preservación del ambiente, la conservación del ecosistema, la prevención y recuperación del daño ambiental. Este principio del Derecho Ambiental explica que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas abarque no solo bienes de dominio público sino también propiedades privadas o comunitarias. (p. 44)

Interpretación que si bien es cierta, denota varias complicaciones al momento de su práctica, pues si bien es cierto que la declaración de estas áreas protegidas ha sido un avance de gran importancia en tanto a la conservación de la naturaleza, su ecosistema y su normal desarrollo, esta protección se enfoca a las Áreas Protegidas además de las propiedades privadas y comunitarias, en las cuales aún se observan inobservancias y ciertas acciones que ponen en riesgo el desarrollo del medio ambiente, provocándole alteraciones como se ha podido observar a lo largo estos años.

Martínez (2021) en su obra llamada “Tutela de los derechos de la Naturaleza y el ambiente sano” menciona que:

El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, está en relación con el derecho a la vida, a salvaguardar la propia vida humana; concerniente a que se le proporcione la base para la existencia física y salud de todos de todos los que habitamos como seres humanos; hace especial mención al derecho a la salud pues se entiende que es un tema que no podría manejarse por separado y/o aislado, se pretende dar una protección de la integridad física y mental de un individuo, otorgándole una vida de calidad y en condiciones dignas. (pp. 118-119)

La estrecha relación entre el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho fundamental a la vida, en este contexto, esta afirmación resalta la interconexión entre los derechos humanos y el entorno natural, subrayando que la garantía de un ambiente saludable es esencial para salvaguardar la vida humana. Además, se hace hincapié en que este derecho no debe entenderse de manera aislada, sino que está intrínsecamente vinculado al derecho a la salud. La mención del derecho a la salud destaca su interdependencia con el entorno ambiental y subraya la importancia de abordar estos temas de manera integral para proporcionar una protección efectiva a la integridad física y mental de los individuos. Así, el texto aboga por la creación de condiciones dignas que no

solo aseguren la existencia física de las personas, sino también su bienestar general y calidad de vida.

Velasco, Caicedo y Sarango (2022) en su obra *Legislación Ambiental en Ecuador* destacan lo siguiente: “La Constitución de 2008 ejerce la tutela efectiva para la protección al medio ambiente y el denominado derecho al buen vivir, es una forma de intervención del Estado para garantizar los derechos individuales y colectivos en pro del ambiente” (pág. 187).

El Estado ecuatoriano se ha visto vinculado de manera directa al cuidado y protección de la naturaleza y sus distintos componentes, esto es gracias al gran trabajo realizado con la promulgación de esta Constitución del 2008, pues ha dado paso a que no solo quienes se han especializado en materia ambiental pueden ser quienes lleven la bandera de la conservación ambiental, sino que a su vez, alienta a la ciudadanía en general a alzar su voz ante las diversas vulneraciones que los ecosistemas pudieren sufrir en nuestro territorio, dotando de una capacidad y un acceso a la defensa del bienestar común de una sociedad ecuatoriana.

Zapata (2023) en su trabajo de investigación titulado “La protección jurídica del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la República del Ecuador” concluye que:

El término ecológicamente equilibrado viene a reforzar la idea del derecho a un ambiente sano, limpio y sostenible como derecho universal, lo cual constituye la garantía de una vida digna, saludable, en constante crecimiento y desarrollo para las familias y para la supervivencia de la humanidad en general. (p. 88)

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, porque correspondió a una investigación documental sobre la efectividad de la protección del derecho a un ambiente sano en el Ecuador. En cuanto al nivel de profundidad, fue un estudio descriptivo, porque no solamente revisó y analizó la estructura de dicho derecho en ambos este ordenamiento jurídico, sino que a su vez caracterizó el contenido del derecho a un ambiente sano.

El método utilizado fue el correspondiente al normativista, conjuntamente con el documental, en este sentido, se realizó el debido análisis y estudio de dicho derecho en el

ordenamiento jurídico nacional y alcanzaron conclusiones particulares a partir de consideraciones generales, el método deductivo permitió identificar las causas, efectos y posible solución a la pregunta de investigación que se formulado, apoyando también a la construcción de conclusiones y recomendaciones y el bibliográfico para elaborar las bases teórica y legales que sustentan la elaboración del presente trabajo, considerando varias fuentes de información como artículos científicos, documentos digitales, sitios y portales digitales referente a normativas internacionales, nacionales y locales acorde a la temática propuesta.

La técnica utilizada fue la revisión documental, la cual permitió buscar, seleccionar y consolidar la información pertinente sobre el contenido del derecho a un ambiente sano dentro del ordenamiento jurídico nacional, como del internacional, obtenida de bases datos físicas y digitales, mediante el instrumento de investigación representado por las fichas bibliográficas textuales y de resumen.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se exhibieron los resultados de las investigaciones obtenidos a partir de los objetivos específicos y luego expuso la correspondiente discusión de dichos resultados.

6.1. Análisis documental

El primer resultado correspondió a la descripción del régimen jurídico del derecho a un ambiente sano, mediante la revisión de la normativa pertinente, con el fin de contextualizar dicho derecho en el ordenamiento jurídico ambiental. En este sentido el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentra establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, por lo cual se realizó el análisis de las Constituciones previas a la mencionada, a fin de conocer lo previamente previsto por el poder legislativo ecuatoriano en tema del derecho a gozar de un ambiente sano, además, se ha tomado en cuenta a su vez lo establecido dentro del Código Orgánico del Ambiente, basándose en la amplitud que esta le da al derecho de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Si bien es cierto que el primer acercamiento que se hace a temas ambientales como tema de preocupación y de manera mucho más clara hablando de un derecho a gozar de un ambiente sano por parte de las autoridades ecuatorianas se da en el año de 1979 mediante la promulgación de la Constitución Política pública en este mismo año, se realiza el acercamiento con la utilización del término “Saneamiento Ambiental” mismo término que se encuentra en el artículo 29 de esta Constitución Política.

Es importante mencionar que un saneamiento ambiental como se ha tomado dentro de la Constitución Política del 1979 si bien es cierto es un primer compromiso por parte del Estado por brindar un cuidado a sus ciudadanos dentro de la ciudad y además del campo, no es a ciencia cierta un compromiso total ligado a la conservación de un ambiente sano, sino más bien un paso a que los habitantes no se vean expuestos a factores perjudiciales derivados de la continua actividad diaria que estos desarrollan.

Asimismo, tomando en consideración los constantes cambios, evoluciones y la constante actualización de la normatividad, aunada además al nacimiento de nuevos

problemas ambientales, concebidos por la gran explotación e inconciencia de los seres humanos que de manera directa han utilizado a la naturaleza, sus recursos tanto renovables como no renovables como la principal fuente de enriquecimiento y progreso de las grandes naciones a nivel mundial, pues es de conocer que además se ha incrementado la preocupación por conservar un ambiente en el cual sea factible establecer una vida apta para un correcto desarrollo.

Trayendo a colación lo expresado por Martínez (2019) que hace bajo su percepción, existe un énfasis en la obligación estatal que el Estado ha adquirido con respecto al cuidado ambiental, el ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el nacimiento de figuras jurídicas constitucionales, normas expresas que vinculan los deberes del Estado con la materia ambiental y de protección creciente de la misma a nivel global. El nacimiento de esta normativa constitucional marca la senda regulación ambiental en el Ecuador.

Bajo esta premisa, el Ecuador ha evolucionado en su concepción sobre el derecho que las personas tienen a gozar de un ambiente sano, en el cual se les garantice llevar una vida en la que no se vean afectadas sus labores por la contaminación que ha sufrido el medio ambiente en el que se han de desarrollar, por lo cual es importante hacer una mención a lo materializado dentro de la Constitución Política del Ecuador del año 1998, la misma en la que se mantiene lo promulgado en la Constitución Política de 1979, con respecto al “saneamiento ambiental”, esto lo podemos observar dentro del artículo 23 en su numeral 20.

Cabe mencionar que la Constitución Política del 1998 va más allá con respecto a la importancia ambiental, pues no solo establece un pequeño guiño al saneamiento ambiental tal como lo hacía su antecesora Constitución de 1979; tal es así que la figura de un derecho a tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado aparece materializada de forma tácita dentro de su Sección Segunda, que lleva como título y hace referencia de manera total al Medio Ambiente.

De esta manera, el artículo 86 de la Constitución Política del Ecuador del año 1998, refiere que “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado” por lo cual vemos como se ha tomado ya en consideración la importancia de mantener a las personas en un ambiente que brinde las seguridades para llevar a cabo sus actividades, un ambiente que sea propicio para su crecimiento, desarrollo y constantes actividades que han de emprender en su vida de manera cotidiana.

Si bien es cierto, es importante mencionar que los problemas ambientales que en esos años se enfrentaban dentro del territorio ecuatoriano son completamente distintos a los que a día de hoy se pueden observar hay que destacar el compromiso que se tenía ya en esos tiempos para con el cuidado que se les daba a las personas para que estas vivan en un ambiente propicio y en el que puedan desenvolverse sin una limitante a su estilo de vida.

La Constitución del año 1998 eleva la importancia ambiental, pues como se ha mencionado con anterioridad en este apartado, ha dedicado la sección segunda en hacer notar de gran manera lo importante que es la naturaleza y sus recursos, tal cual se indica en el segundo numeral del artículo 86 de esta Constitución, la misma que refiere que será obligación del Estado “La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales”, temas que por años habían pasado desapercibidos y sin tener una real acción a la hora de tomar cartas en el asunto ante los daños ambientales que pudieren afectar un ambiente sano.

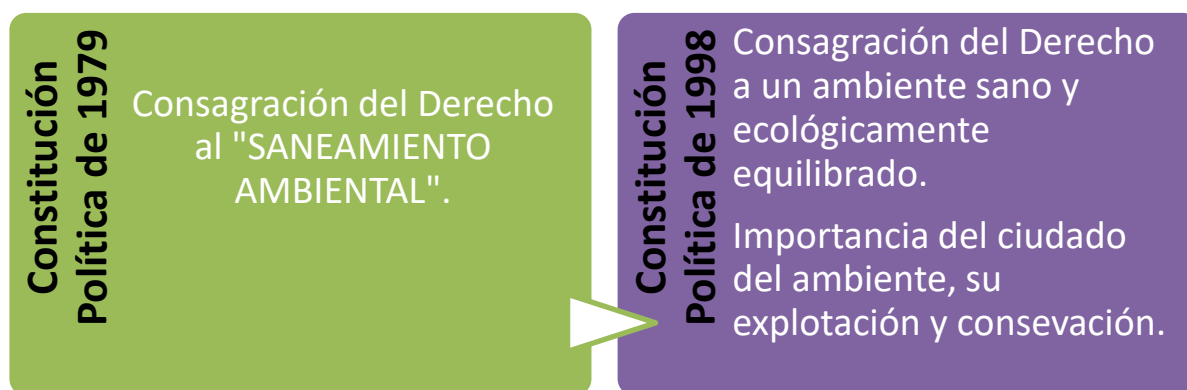
En tanto a las distintas acepciones que se le da al disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado Zapata (2023) que este término conocido como ecológicamente equilibrado, apunta al fortalecimiento de un ambiente sano, dentro del cual se pueda gozar de una salud plena en el sentido en el cual no se afecte la integridad individual y colectiva de los miembros sociales, además, este autor nos ha señalado la importancia del constante crecimiento y desarrollo, ligado al aprovechamiento de los recursos que la naturaleza brinda.

Bajo esta misma línea ideológica, cabe señalar que la Constitución del 2008 integra la figura de la explotación de recursos de una manera mucho más consciente y responsable, otorgando una prohibición ante la explotación de los recursos naturales de los cuales se ha obtenido un gran recurso económico que ha servido para el crecimiento de los servicios que el Estado presta a sus ciudadanos. El Ecuador, al ser un país petrolero, ha utilizado este recurso como su principal fuente de ingresos económicos, pero a su vez, es esta actividad la que ha provocado la mayor cantidad de desastres naturales en nuestro territorio, desastres que han causado y han desembocado en la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues son los derrames petroleros y de crudo los que han causado afectaciones los distintos pueblo y nacionalidades indígenas que habitan dentro de

la región amazónica del Ecuador, en donde se ubican los grandes yacimientos de petróleo.

Las actividades petroleras, a pesar de que hoy en día con estudios de impacto ambiental intentan maquillar la real afectación de las zonas en las cuales desarrollarán sus principales funciones, muchas veces omiten la realidad de este impacto, pues no solo los lugares en los cuales se realizarán dichas explotaciones se verán vulneradas, sino a su vez, son las zonas circundantes las que se verán afectas por la tala de árboles, la creación de caminos que son necesarias para la movilización de estos productos, además de las fuentes de agua que son de pleno uso de los distintos pueblos y nacionalidades que habitan dentro de este territorio.

Gráfico 1 *Importancia del Derecho ambiental y del derecho a un ambiente sano*



Fuente: Constitución Política del Ecuador, 1979 -1998

Elaboración: Del Autor

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, da un paso de gran importancia hacia la conservación ambiental, pues convierte al Ecuador como el primer Estado a nivel mundial en otorgarle derechos a la naturaleza, esto convirtiéndole en un sujeto de derechos, con lo establecido dentro de su artículo 10 y que a la vez se ve ampliado con los mandatos constitucionales que se encuentran establecidos dentro del capítulo VII en su artículo 71 en el cual se establece que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (pág. 35) , una figura que a pesar de ser estudiada no se había implementado en ningún sistema jurídico en el resto del planeta. Con la creación de esta Constitución, el Ecuador emite al mundo y de manera mucha más directa a los países vecinos de la región, lo importante que es la conservación ambiental para la zona.

Como ha mencionado Martínez (2019) existe una falta de diferenciación entre los derechos de la naturaleza, con los cuales se transforma en un nuevo sujeto de derechos y los distintos derechos individuales y colectivos a poseer un ambiente sano, puesto que pone en una encrucijada a los administradores de justicia a la hora de realizar una separación de estos derechos, tomando por separado los mismos a la hora de emitir los distintos fallos o a su vez, teniendo la posibilidad de individualizar los mismos, separando a la naturaleza de las personas.

La CRE del 2008 como se ha mencionado, ha dado derechos a la naturaleza, derechos que han de convivir en armonía con los derechos ambientales que ha emitido también para con sus ciudadanos dándoles a los mismos, una responsabilidad de su cuidado, como así se señala en su artículo 83 en su numeral 6 el cual profesa que “los y las ecuatorianas velarán por los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”, con lo cual se otorga una responsabilidad de participación en los distintos ámbitos en los cuales se vea expuesto de una manera u otra las actividades en las que se vean enrolados los temas ambientales.

Además, este trabajo de titulación comparte con Martínez (2021) quien enfatiza que el derecho a un ambiente sano está directamente ligado al derecho a la vida y busca garantizar la base esencial para la existencia física y la salud humana. Destaca la interconexión inseparable entre el derecho al medio ambiente y el derecho a la salud, abogando por un enfoque integral para proteger la integridad física y mental de los individuos y asegurar una vida de calidad en condiciones dignas.

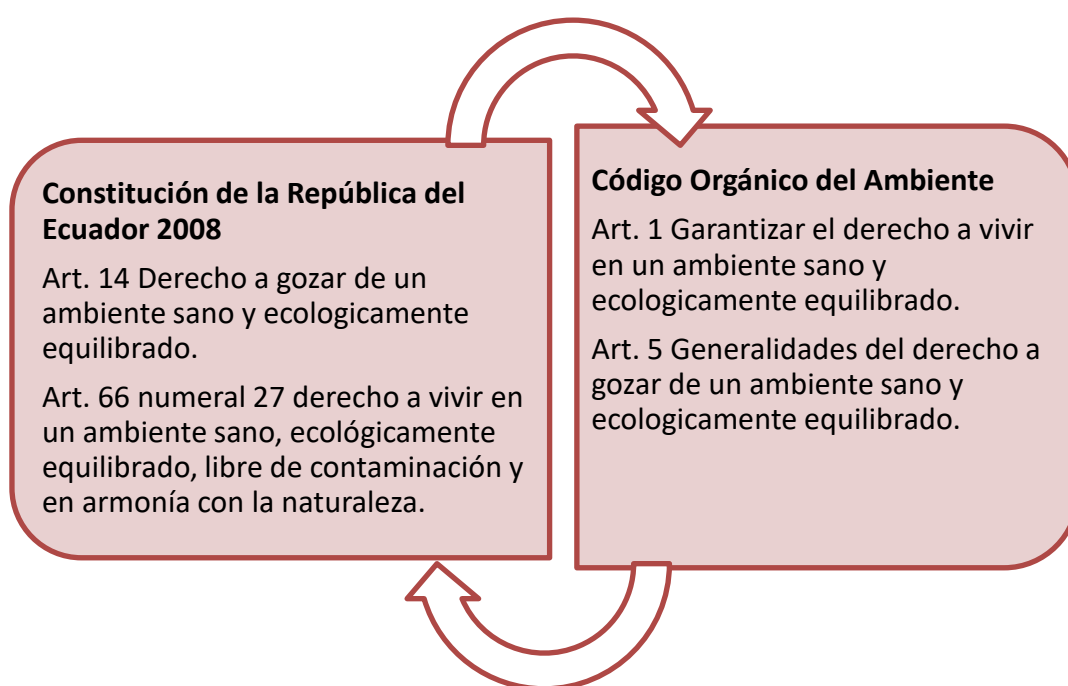
Por lo cual, es menester mencionar la importancia del nacimiento del Código Orgánico Ambiental, normativa que recoge todas aquellas normativas de índole ambiental que se han creado con anterioridad, sirviendo así de manera directa como una guía que complementa lo que con anterioridad se ha señalado en la CRE sobre derecho ambiental y el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el Ecuador, derechos vinculados y resaltados dentro de este COA, como lo son la salud, la integridad y al vivir en un ambiente digno.

Son varios los artículos pertenecientes a este Código en los que hace referencia al cuidado del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pero si podemos destacar uno de ellos, es necesario hacer referencia al artículo 5 de esta normativa

judicial, pues es la que nos brinda el real alcance comprendido por el legislativo a la hora de la protección del derecho a gozar de un ambiente sano.

El artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente comprende 12 literales con los cuales abarca una ampliación a todo lo antes mencionado por las distintas Constituciones Políticas promulgadas con anterioridad en cuanto al tema ambiental, pues si realizamos una comparación de estos, observamos una clara evolución a la hora de la protección del ambiente, pues este artículo hace referencia a la preservación de un ambiente sano, no dejando de lado la importancia de mantener un equilibrio constante entre la explotación de recursos y el mantener un manejo sostenible al momento de realizar estas actividades.

Gráfico 2 : *Complementación del derecho a gozar de un ambiente sano*



Fuente: Constitución Política del Ecuador, 2008 - – Código Orgánico del Ambiente

Elaboración: Del Autor

De esta manera, se observa cómo todas las leyes que han sido mencionadas con anterioridad tienen como finalidad la conservación y la correcta tutela del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tomando en sí, desde la consideración que se ha realizado en la Constitución Política del Ecuador en el año 1998, misma que de una manera mucho más clara otorga un derecho que antes no había sido considerado como

de goce para los ciudadanos ecuatorianos y para quien decida vivir en este territorio y establezca el mismo como su domicilio para su permanencia.

El punto de partida que podría considerarse como una materia clara de goce es entonces la mencionada Constitución de 1998, la misma que señala que las personas tendrán derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho que le concede a las personas la facultad de vivir en un ambiente que garantice llevar una vida correcta, en la cual no se vea afectada por motivos netamente derivados de un ambiente que no sería el adecuado.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 refuerza el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado simultáneamente con el Código Orgánico del Ambiente, estableciendo de manera clara las responsabilidades que tendrá de manera conjunta tanto el Estado ecuatoriano como los miembros de la sociedad que habiten el territorio continental ecuatoriano. El surgimiento del COA establece el avance de la política pública en relación al cuidado ambiental y de la protección de la salud, bienestar e integridad de los ecuatorianos.

En resumen, la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano se expresa cuando se garantiza que las personas accedan al disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que implique la promoción de la salud y el bienestar; lo cual significa el cuidado del entorno natural, evitando la contaminación y promoviendo actividades sostenibles y respetuosas con el ambiente. En síntesis, implica asegurar que se tomen medidas concretas para proteger y mantener un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras.

Finalmente, el segundo resultado correspondió al análisis de casos emblemático de protección del derecho al ambiente sano, mediante el estudio de sentencias sobre la materia, con el fin de conocer el cumplimiento de la tutela efectiva de dicho derecho.

En tanto a la tutela efectiva, es importante contextualizar la importancia de este derecho y de sus distintos elementos, como lo ha mencionado Ordoñez (2019) quien ha mencionado que existen componentes dentro de una tutela judicial para que esta sea perfeccionada, estos componentes son la eficacia y la prontitud con las cuales se han de realizar las ejecuciones de las distintas sentencias que se han de emitir.

Los tiempos con los cuales se realizan las distintas actuaciones procesales dentro

del desarrollo de los distintos conflictos y mucho más centrados en materia ambiental desarrollan un gran tema de debate, debido a que, las prontas acciones que se han de tomar son de importancia a la hora de frenar o prevenir las consecuencias medio ambientales que pueden afectar el bienestar colectivo.

La tutela efectiva se convierte entonces, en un tema de interés constitucional al encontrarse establecido dentro de la CRE del 2008, esto bajo el capítulo VIII de esta norma suprema, capítulo que detalla los diferentes derechos de protección a los cuales tienen acceso los ecuatorianos, ecuatorianas y aquellos extranjeros que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano; la CRE menciona en su artículo 75 de manera clara que todas las personas poseen el derecho al acceso a la justicia en el Ecuador, además de poseer el derecho a la correcta tutela de sus diferentes derechos y de los intereses legales que estos poseen, además de establecer que ninguna persona deberá caer en un estado de indefensión.

Asimismo, en relación al derecho a la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano, menciona Trujillo (2021) que el Ecuador ha cumplido con estos derechos gracias a la declaración de un interés público al cuidado ambiental, además es importante precisar que la declaratoria de interés se ve vinculada con el cuidado de los individuos a gozar de un ambiente sano.

De esta manera, es procedente realizar el análisis de los distintos casos emblemáticos en los cuales el Ecuador ha visto vulnerado el derecho a un ambiente sano, por lo que además ha visto ponerse a prueba la efectividad de la tutela de estos derechos, mismos casos que se amplían a continuación:

6.2. Caso N°1: El Río Monjas

Tabla 1 *Caso N°1: El Río Monjas*

Sentencia No. 2167-21-EP/22 correspondiente al caso No. 2167-21-EP	
Antecedentes	Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius el 20 de octubre del año 2020 presentan una acción de protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en contra de las distintas empresas públicas de servicios pertenecientes a esta misma institución, pues se alegaba que las por las acciones o las omisiones de estas instituciones se vulneran su derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Corte Constitucional del Ecuador avoca conocimiento de la causa mediante acción extraordinaria de

	<p>protección en contra de la sentencia del 19 de mayo de 2021 emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, negando así la apelación que las dos mujeres antes mencionadas habían interpuesto.</p> <p>Las accionantes alegan que la decisión del 19 de mayo carecía de coherencia, pues si bien es cierto menciona que es obligación del Estado prevenir el causar daños ambientales, a su vez es este tribunal el que decidió que las autoridades municipales habían cumplido con esta obligación debido a que se había realizado los estudios técnicos para la reparación de la contaminación del Río Monjas. Las accionantes recalcan que estos estudios solo se han quedado en un papel, pues las acciones nunca han sido ejecutadas.</p>
<p>Análisis del caso</p>	<p>Dentro de este caso evidenciamos de una manera clara como no solo las acciones son una causal de vulneración de derechos, pues este caso expone claramente como la omisión de las responsabilidades que se le ha otorgado a las autoridades municipales del Distrito Metropolitano de Quito de reparar el daño ambiental que se ha causado por el mal manejo de las aguas residuales que desembocan de manera directa en el Río Monjas.</p> <p>Hay que destacar que dentro de este caso propuesto a análisis no solo se evidencia la vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sino que a su vez se observa la vulneración de los derechos que la naturaleza, como sujeto de derechos recibe por parte del Estado ecuatoriano, al observar el irrespeto al cauce normal de dicho río que se ve ampliamente aumentado debido a no solo las aguas servidas que en este se descargan, sino que a su vez, el río Monjas sirve como desembocadura de las aguas provenientes de las lluvias que afectan este sector del norte de la ciudad de Quito.</p>
	<p>La sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se resume en 5 ejes primordiales que serán expuestos a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se resuelve dejar sin efectos la sentencia emitida por esta Sala Especializada del año 2021, al considerar que esta vulneraba el derecho a

Sentencia	<p>la motivación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se declara que la municipalidad de Quito a incurrido en una vulneración el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las dos accionantes que han elevado este caso ante la corte constitucional. 3. Se declara que el municipio de Quito a la misma vez, vulneró los derechos de las personas que habitan a lo largo de la cuenca del Río Monjas, además de afectar este mismo derecho a los habitantes de la ciudad de Quito 4. Se reconoce que el Río Monjas es un sujeto de derechos por lo cual es titular de los derechos concedidos a la naturaleza, por lo que el municipio de Quito ha vulnerado sus derechos constitucionales. 5. Se dispone que el Municipio de la Ciudad de Quito de manera conjunta con sus organismos, procedan con la reparación integral de las accionantes y de todas las personas que se han visto afectas por el aumento del caudal a consecuencia de lo antes mencionado.
-----------	--

6.3. Caso N°2: Bosque Protector Los Cedros

Tabla 2 *Caso N°2: Bosque Protector Los Cedros*

Sentencia No. 1149-19-JP/21 correspondiente al caso No. 1149-19-JP/20	
Antecedentes	<p>En el año 2017, el Ministerio de Minería mediante resolución Nro. MMSZM-N-2017-0041-RM procede a otorgar la concesión de minerales metálicos bajo el nombre Río Magdalena a favor de la ENAMI EP para la realización de explotación de dichos recursos, ubicados en un área total de 4989 hectáreas. A esta concesión se ha interpuesto una acción de protección presentada por el Alcalde del Cantón Cotacachi el señor Jomar José Efren Cevallos Moreno conjuntamente con la procuradora judicial de dicha municipalidad, esta acción de protección ha sido elevada en contra del en ese entonces Ministro del Ambiente y del gerente general de la ENAMI EP, acción de protección motivada bajo los alegatos de que la concesión realizada por el ministerio del ambiente a favor de la ENAMI EP por considerar que dichas acciones de minería afectarían al derecho de la naturaleza</p>

	<p>debido a que estas actividades se realizarían dentro del Bosque Protector Los Cedros, además, han considerado que no se han realizados las acciones pertinentes a la consulta ambiental y la consulta previa libre e informada, derecho del cual son participes las nacionalidades y pueblos indígenas.</p> <p>En junio del 2019 la Sala Multicompetente de Imbabura acepta de manera parcial la acción de protección presentada y declara ha existido una vulneración del derecho que las personas poseen a la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas. En agosto del mismo año, es presentada a la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección por parte de todos los implicados en este caso, acciones que de las cuales solo la presentada por la ENAMI EP fue admitida a trámite.</p>
<p>Análisis del caso</p>	<p>La acción de conceder permisos de explotación ambiental en los cuales se vea involucrados territorios que han sido declarados como áreas protegidas es una falla extremadamente grave y mucho más si estas actividades conllevarán una afectación directa a comunidades y poblaciones indígenas que habiten en los alrededores o dentro de estos territorios naturales protegidos. Observamos además que, bajo la premisa de una concesión totalmente arbitraria, se vulnera el debido proceso, pues no se ha realizado una consulta previa, consulta que serviría para brindar información sobre el impacto ambiental que estas explotaciones podrían causar a los miembros que habiten los territorios o territorios circundantes y de manera mucho más directa a sus territorios y recursos naturales. La oportuna acción de los servidores públicos del Cantón Cotacachi pudo evitar un impacto ambiental que no estaba correctamente informados, además de que vulneraría un área protegida como lo es el Bosque Protector Los Cedros.</p>
<p>Sentencia</p>	<p>La Corte mediante emisión de su sentencia, decide la ratificación de la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura aceptando acción de protección solicitada por la municipalidad de Cotacachi, además, declara que se ha vulnerado los derechos constitucionales de los que es objeto de derecho la naturaleza y a su vez, se ha vulnerado los derechos de gozar de un</p>

	ambiente sano de las comunidades que habitan cerca al Bosque Protector los Cedros. La Corte declara que se ha vulnerado el derecho a la consulta sobre las decisiones que puedan afectar al ambiente, además de ordenar que se repare integral según corresponda.
--	---

6.4. Caso N°3: Consulta previa en la comunidad A’I Cofán de Sinangoe

Tabla 3 *Caso N°3: Consulta previa en la comunidad A’I Cofán de Sinangoe*

Sentencia No. 273-19-JP/22 correspondiente al caso No. 273-19-JP	
Antecedentes	<p>La comunidad A’I Cofán mediante sus constantes monitoreos de sus territorios, logró visualizar que dentro de sus territorios existían ciertos movimientos de actividades mineras ilegales, por lo cual procedió a dar aviso de manera anticipada a las autoridades correspondientes para de esta manera evitar la vulneración no solo de sus territorios ancestrales, si no por la necesidad de precautelar los recursos naturales e hídricos que son de gran abundancia en este sector del país y que a su vez conjugan la principal fuente de sustento de estas comunidades amazónicas del Ecuador.</p> <p>La Corte Constitucional de Ecuador revisó una acción de protección presentada por el delegado provincial de la Defensoría Pública del Ecuador en Sucumbíos y el presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe. La acción fue dirigida contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNR), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y otros entes, alegando la presunta violación de diversos derechos. Entre ellos se incluyen los derechos a la consulta previa, al territorio, a la cultura, a vivir en un ambiente saludable, al agua, a la salud, a la alimentación, así como los derechos inherentes a la naturaleza. La base de la acción radica en la falta de consulta a la comunidad Cofán de Sinangoe antes del inicio de actividades mineras en su territorio ancestral. La revisión de esta acción se centra en determinar si las concesiones mineras en la zona vulneran los derechos constitucionales y si se</p>

	<p>ha respetado el principio de consulta previa, especialmente en el contexto de la relación entre las actividades extractivas mineras y la preservación de los derechos de la comunidad y la naturaleza.</p>
<p>Análisis del caso</p>	<p>Las comunidades y nacionalidades indígenas, sus territorios ancestrales, su cultura y su biodiversidad son una de las grandes prioridades para el Estado ecuatoriano, por lo cual, la Corte Constitucional al avocar conocimiento de estos hechos, realizó un estudio sobre el cómo las actividades mineras ilegales afectan a dichas zonas, no solo desde un punto de vista ambiental, si no a su vez dentro de un marco social y cultural, pues con las actividades mineras realizadas de forma totalmente arbitrarias se vulneraban los derechos constitucionales como lo son el derecho a la consulta previa, libre e informada, afectando de manera directa el derecho de participación de los habitantes de estos pueblos y nacionalidades.</p> <p>Hablando del tema del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es necesario hacer referencia que toda actividad de índole petrolera, minera y maderera provocará serias afectaciones al entorno natural en el cual se desarrollarán, lo que a su vez desembocarán en un desequilibrio ecológico del medio ambiente, viéndose afectado el correcto ciclo de la naturaleza, lo que afecta de manera directa el derecho a tener un ambiente sano.</p>
<p>Sentencia</p>	<p>La Corte ratificó las decisiones judiciales emitidas por el magistrado de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Gonzalo Pizarro de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. Estas sentencias previamente dictaminaron que se vulneraron diversos derechos, incluyendo el derecho a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente saludable, a la cultura y al territorio. Asimismo, confirmaron las medidas de reparación integral establecidas en la sentencia de apelación. La aplicación de estos fallos se fundamenta en la adhesión al principio de interculturalidad, tal como se prescribe en los artículos 32 y 57 numeral 12 de la Constitución. Este respaldo judicial destaca la importancia de salvaguardar los derechos afectados, asegurando la implementación efectiva de medidas correctivas en consonancia con los principios constitucionales que promueven el respeto a la diversidad cultural y la protección de la naturaleza.</p>

6.5. Caso N°4: El río Aquepi

Tabla 4 *Caso N°4: El río Aquepi*

Sentencia No. 1185-20-JP/21 correspondiente al caso No. 1185-20-JP	
Antecedentes	<p>Las comunidades de Julio Moreno Espinoza y del recinto Aquepi conforman una comisión que busca la protección del caudal perteneciente al Río Aquepi, río del cual se habían otorgado concesiones para el uso de sus aguas en actividades agrícolas por parte del GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, bajo la aprobación realizada mediante peritaje por parte de uno de los técnicos de SENAGUA.</p> <p>Los comuneros llevan ante la justicia su queja, la misma que es desestimada por parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, pues se consideró que no existía un daño ambiental, por lo cual no era procedente la existencia del perjuicio al derecho a tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Corte Constitucional revisa la acción de protección solicitada por SENAGUA, pues se considera que los estudios ambientales realizados con anterioridad avalaban la ejecución del proyecto, pues se consideraba que el caudal de agua era suficiente para su proceder.</p>
Análisis del caso	<p>Los recursos hídricos, los ríos, sus afluyentes y cuencas forman parte primordial para el desarrollo de la naturaleza, su flora y fauna, además de ser fuente vital para los habitantes de las comunidades que habitan en las cercanías de su caudal a lo largo de su extensión, es por este motivo que este caso de estudio brinda luces sobre el cómo por un error de estudio realizado por parte de los técnicos de SENAGUA desencadena de la vulneración de los derechos de la naturaleza, además de vulnerar los derechos de los comuneros de estos sectores, como lo son los derechos del buen vivir, derechos a un ambiente sano, al agua y a la salud.</p> <p>Si bien es cierto la propuesta realizada por parte del GAD de Santo Domingo</p>

	<p>de los Tsáchilas en efectuar un proyecto de riego tenía como finalidad el mejoramiento de las actividades agrícolas en otro sector de esta provincia, no se consideró los efectos secundarios que la realización de este proyecto tendría para con los habitantes de las antes mencionadas comunidades, mismas que en primera instancia elevaron su queja ante la justicia ordinaria.</p>
Sentencia	<p>La decisión de la Corte con respecto a este caso busca determinar que el Río Aquepi es reconocido como sujeto de derecho por lo cual se determinó que se ha vulnerado sus derechos, propios de la naturaleza, derechos que han sido vulnerados por la en esos entonces Secretaría del agua (SENAGUA).</p> <p>Además, se considera que el GAD de Santo Domingo de los Tsáchilas ha vulnerado, por omisión de la consulta ambiental en relación con el diseño, implementación y ejecución afectando los derechos de los residentes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi. Todo sea su vez, se ordena la compensación completa en beneficio de los residentes de estas comunidades</p>

6.6. Caso N°5: Derrames petrolíferos en la estación Sacha Central

Tabla 5 *Caso N°5: Derrames petrolíferos en la estación Sacha Central*

Sentencia No. 836-14-EP/20 correspondiente al caso No. 836-14-EP	
Antecedentes	<p>Entre 2003 y 2005, ocurrieron derrames de crudo en la estación Sacha Central, operada por Petroproducción (actualmente Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador Estos derrames generaron contaminación en esteros y a la vegetación en general de esta zona. Rosa Matango, afirmó haber padecido de ciertos daños como consecuencia de estos incidentes, la persona que menciona haber sido afectada interpuso una demanda por los daños y los perjuicios sufridos, basada en la Ley de Gestión Ambiental que se encontraba en vigencia en ese momento.</p>

	<p>Los demandados fueron la empresa petrolera “Petroecuador”, además de “el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables” y también la “Procuraduría General del Estado”. La demandante argumentó que, durante más de quince años, Petroproducción descuidó el tratamiento de desechos tóxicos de la estación, provocando caudales de agua de color anaranjado que contaminan el río Ñag. Esto afecta a las comunidades locales, cuya fuente de agua se ve comprometida. Además, sostuvo que las actividades de la estación han disminuido la capa fértil del terreno, impidiéndole cultivar la tierra.</p> <p>En febrero del 2012, el presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos admitió la demanda interpuesta y ordenó a Petroecuador a pagar 26,240 dólares para la remediación y rehabilitación del área afectada. Asimismo, se le ordenó abonar 15,000 dólares a Rosa por los daños que esta había sufrido, y 3,000 dólares como indemnización por los daños a la salud. Ambas partes presentaron recursos de apelación.</p> <p>La acción extraordinaria de protección fue solicitada por parte de la empresa petrolera al considerar que las sentencias en su contra no eran procedentes debido a la falta de competencia de los jueces de primera y segunda instancia.</p>
<p>Análisis del caso</p>	<p>Los derrames petroleros son serias afectaciones y componen un constante riesgo para la naturaleza y su normal desarrollo, desarrollo que cumple con el con el correcto ciclo vital de sus componentes ambientales, con el mantenimiento de sus fuentes hídricas y la vida de la flora y fauna de los sectores aledaños a las zonas petrolíferas.</p> <p>Dentro de este caso se observa la vulneración a los derechos de la naturaleza, el respeto de sus ciclos vitales, al agua; además se observa la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho del que gozan las comunidades pertenecientes a este sector, pues bajo segunda instancia y amparada por la decisión del presidente del tribunal de la Corte de Sucumbíos, que de primera mano a podido constatar estas vulneraciones que son evidentes en la afectad, la señora Rosa Edelmira Matango Segovia, quien</p>

	ha visto afectada su salud al mantenerse en contacto en un ambiente en el cual no es propicio su correcto desarrollo de vida, además, que ha visto afectada la tierra en la cual realiza sus actividades agrícolas, a la vez que se puede observar la afectación de los recursos hídricos del sector, pues el afluyente del río presenta una tonalidad anormal.
Sentencia	La Corte Constitucional ha decidido desestimar la acción extraordinaria de protección presentada por Petroecuador, ratificando de esta manera la decisión tomada por la Corte Provincial de Sucumbíos, por lo cual la empresa petrolera tendrá que cumplir con lo ordenado por este tribunal.

Sintetizando los casos mencionados con anterioridad y de los cuales se ha realizado un análisis pertinente, observamos que dentro del caso No. 2167-21-EP en su Sentencia No. 2167-21-EP/22 denominado como Río Monjas, la Corte Constitucional tiene conocimiento de una acción extraordinaria de protección impulsada por dos moradoras del sector aledaño al Río Monjas que veían afectado su derecho a un ambiente sano, por el aumento del caudal de dicho río, que se veía incrementado por la desembocadura de las aguas servidas de la ciudad de Quito. La Corte bajo su análisis decidió aceptar la acción de protección presentada, instando al municipio del Distrito Metropolitano de Quito a ejercer acciones que sirvan como medidas de reparación integral.

De la misma manera dentro del caso No. 1149-19-JP/20 con su Sentencia No. 1149-19-JP/21 correspondiente al caso denominado Bosque Protector los Cedros, la Corte revisa una acción extraordinaria presentada por el GAD de Cotacachi, acción presentada al considerar que las concesiones de extracción de minerales otorgadas evidenciarían afectaciones directas a esta zona protegida, por lo cual la Corte decidió conceder y dar paso a la acción de protección solicitada, revocando de esta manera las concesiones otorgadas, pues bajo el análisis realizado por la corte, el Bosque Protector los Cedros es un sujeto de derechos y es titular de los mismos, además, que de considerar que al realizar las actividades de extracción se vulneraría los derechos constitucionales de los habitantes de las zonas que habitan en este sector, los mismos que verían afectados sus derechos a un ambiente sano,

el derecho al agua y la consulta ambiental.

Asimismo, en el caso No. 273-19-JP en su Sentencia No. 273-19-JP/22 correspondiente al caso denominado Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe, la comunidad A'I Cofán detectó actividades mineras ilegales en sus territorios mediante monitoreos constantes y alertó a las autoridades para evitar la vulneración de sus tierras ancestrales y proteger los recursos naturales, especialmente los hídricos, vitales para su subsistencia. Posteriormente, la Corte Constitucional de Ecuador revisó una acción de protección presentada por representantes de la comunidad Cofán de Sinangoe. La acción se dirigió contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Secretaría Nacional del Agua y otros organismos, alegando la presunta violación de diversos derechos, incluyendo consulta previa, territorio, cultura, ambiente saludable, agua, salud, alimentación y derechos inherentes a la naturaleza. La base de la acción radica en la falta de consulta antes de las actividades mineras en el territorio ancestral de la comunidad.

La revisión se centra en determinar si las concesiones mineras violan los derechos constitucionales y si se ha respetado el principio de consulta previa, especialmente en relación con la preservación de los derechos de la comunidad y la naturaleza, la Corte mediante su análisis decide ratificar las sentencias previas, pues se observa la vulneración de los derechos como lo son la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente saludable, a la cultura y al territorio.

Del mismo modo dentro del caso No. 1185-20-JP correspondiente a la Sentencia No. 1185-20-JP/21 denominado como El río Aquepi, la Corte avoca conocimiento de la acción de protección impulsada por SENAGUA, pues esta secretaría considerada que el estudio que habían realizado sobre el impacto ambiental y el correcto desarrollo de los ciclos vitales y la estructura del río Aquepi no se veían afectados con la ejecución del proyecto de riego comunitario que se pretendía emprender, sin embargo la Corte decidió que el Río Aquepi es titular de derechos, derechos que se encontraban siendo vulnerados por parte de SENAGUA, además, la Corte considero que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas ha vulnerado los derechos de los habitantes de las comunidades cercanas a la cuenca del río Aquepi, pues considera que se

vulnera los derechos de participación de estos ciudadanos al no realizarse una consulta previa a la ejecución de obras y proyectos con un impacto ambiental.

Además, la Sentencia No. 836-14-EP/20 correspondiente al caso No. 836-14-EP conocido como derrames de petróleo en la estación Sacha Central centra su atención en las afectaciones a la salud sufridas por las poblaciones indígenas de manera directa y siendo consecuencia de las actividades petroleras, evidenciándose así, la violación del derecho vivir en ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, la Corte analiza la acción extraordinaria de protección elevada por parte de la empresa petrolera, pues esta considera los jueces primera y segunda instancia no son competentes de conocer la causa; La Corte en su fallo, decide declarar como improcedente la acción extraordinaria de protección, por lo cual se ratifica la sentencia emitida por la Corte Provincial de Sucumbíos, en la cual ordena a la indemnización de los afectados, además otras acciones que se deberán de tomar como medida de reparación integral.

6.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Tabla 6 Primera entrevista: *Pregunta 1 Dra. Rosario Espinoza Andrade*

Pregunta N°1	¿Cuáles considera usted que son las claves para mantener un ambiente sano en la provincia de Imbabura y de manera más específica en la ciudad de Ibarra?
Respuesta	Las claves para mantener un ambiente sano en la provincia de Imbabura y en la ciudad de Ibarra son la educación ambiental, la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible, la gestión adecuada de los residuos sólidos, la protección de los recursos naturales y la promoción de prácticas sostenibles en la industria y la agricultura.
Análisis	En relación a la contestación brindada por la entrevistada, podemos destacar la importancia que se le debe dar a brindar una educación ambiental, educación que debe ser impartida desde los niveles inferiores de educación, inculcando en los niños el valor del respeto a la naturaleza, al ambiente y su conservación, más aun tomando en consideración las condiciones climáticas derivadas de los constantes cambios climáticos a consecuencia del evidente calentamiento global por el cual el mundo se encuentra atravesando.

Fuente: Entrevista Dra. Rosario Espinoza Andrade, 2024

Tabla 7 Primera entrevista: *Pregunta 2 Dra. Rosario Espinoza Andrade*

Pregunta N°2	¿Cómo podríamos evitar una afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?
Respuesta	Podríamos evitar una afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado mediante la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible, la educación ambiental, la gestión adecuada de los residuos sólidos, la protección de los recursos naturales y la promoción de prácticas sostenibles en la industria y la agricultura.
Análisis	En tanto a como se podría evitar una vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se ha dado la respuesta a que una de las soluciones que podrían ser implementadas es el fortalecimiento de las políticas públicas que se basen a llevar una armonía con el desarrollo sustentable de los recursos naturales, es decir, que estos sean aprovechados sin realizar actividades que puedan ser perjudiciales al derecho a tener un ambiente sano. Además, se menciona que, se debe realizar un mejor manejo de los residuos sólidos, algo en lo que el GAD del Cantón Ibarra se ha visto desbordado en sus anteriores administraciones, pues se evidenció una saturación del relleno sanitario de la ciudad debido a la gran demanda del servicio sanitario, pues la acumulación de este tipo de desechos que son trasladados produce una contaminación del aire que se respira dentro de esta urbe.

Fuente: Entrevista Dra. Rosario Espinoza Andrade, 2024

Tabla 8 Primera entrevista: *Pregunta 3 Dra. Rosario Espinoza Andrade*

Pregunta N°3	¿Cómo considera usted que podría garantizar la tutela efectiva de dicho derecho constitucional?
Respuesta	La tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado podría garantizarse mediante la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible, la educación ambiental, la gestión adecuada de los residuos sólidos, la protección de los recursos naturales y la promoción de prácticas sostenibles en la industria y la agricultura. Además, se deben establecer mecanismos de control y sanción para aquellos que incumplen las normas ambientales.
Análisis	Al realizar la consulta sobre cómo se podría garantizar una correcta tutela del derecho a gozar de un ambiente sano, la entrevista propuso que esta se podría garantizar no solo con las adecuadas gestiones ambientales realizadas por parte de la administración estatal brindada

	por el Estado, si no, además, con la mejora de los mecanismos de control ambiental presentes en el Ecuador, y de la misma manera.
--	---

Fuente: Entrevista Dra. Rosario Espinoza Andrade, 2024

Tabla 9 Primera entrevista: Pregunta 4 Dra. Rosario Espinoza Andrade

Pregunta N°4	¿Considera que existe una tutela efectiva del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el Ecuador?
Respuesta	Aunque se han implementado políticas públicas y se han establecido normas para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el Ecuador, aún existen desafíos en cuanto a su aplicación efectiva y la sanción a aquellos que incumplen las normas ambientales. Por lo tanto, se podría decir que aún no se ha logrado una tutela efectiva de este derecho constitucional.
Análisis	La respuesta que se brindó a esta inquietud es clara, pues como hemos visto desarrollado a lo largo de este trabajo investigativo y basándonos de una manera central a lo que a los fallos de la Corte Constitucional del Ecuador y los diversos casos de los cuales tiene conocimiento esta entidad del derecho ecuatoriano, observamos aún ciertas falencias que nos hacen concluir que a pesar de la lucha que se realiza por darle una tutela efectiva a este derecho estas acciones no llegan a brindar un tutela eficiente.

Fuente: Entrevista Dra. Rosario Espinoza Andrade, 2024

Tabla 10 Primera entrevista: Pregunta 5 Dra. Rosario Espinoza Andrade

Pregunta N°5	¿Qué recomendaciones podríamos realizar al GAD del Cantón Ibarra desde el punto de la creación de políticas públicas con la finalidad de evitar actividades que produzcan un riesgo ambiental?
Respuesta	Se podrían recomendar al GAD del Cantón Ibarra la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible, la educación ambiental, la gestión adecuada de los residuos sólidos, la protección de los recursos naturales y la promoción de prácticas sostenibles en la industria y la agricultura. Además, se deben establecer mecanismos de control y sanción para aquellos que incumplen las normas ambientales y se deben fomentar prácticas sostenibles en la ciudadanía. También se podría promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.
Análisis	Las recomendaciones realizadas son evidentes, pues se debe

	<p>realizar una mejora en las políticas públicas, enfocadas más en una prevención de los daños ambientales que se pudieren efectuar en esta ciudad, además de realizar un control a las sanciones ante las sanciones que pudieren ser implementadas ante la vulneración del derecho a tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se debe fortalecer también las prácticas de aprovechamiento ambiental sostenible en los ciudadanos de Ibarra, aprovechando los recursos naturales que este sitio brinda sin ser demasiado intrusivos en el correcto desarrollo de la naturaleza.</p>
--	---

Fuente: Entrevista Dra. Rosario Espinoza Andrade, 2024

Tabla 11 Segunda entrevista: Pregunta 1 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira

Pregunta N°1	¿Cuáles considera usted que son las claves para mantener un ambiente sano en la provincia de Imbabura y de manera más específica en la ciudad de Ibarra?
Respuesta	<p>Las claves para mantener un ambiente sano en la provincia de Imbabura y especialmente en nuestra ciudad de Ibarra tienen que ver con la enseñanza que hacemos nosotros como padres a nuestros hijos que debemos inculcar en el hogar a que se mantenga limpia primeramente la casa, a que la basura que se genera en las casas también sea debidamente reciclada, tanto la orgánica como la inorgánica, y se deba entregar debidamente detallada en fundas plásticas a fin de que tanto la basura orgánica como la inorgánica sean separadas en el momento de llegar a los lugares donde terminan estos reciclándose.</p> <p>También debemos inculcar que esto se proponga, que esto se produzca dentro de los colegios y de los trabajos, porque en los trabajos y en los colegios también se genera bastante basura, también se genera bastante contaminación. Que, si nosotros en general establecimos culturas de aseo entre nuestros hijos, en los colegios los alumnos podrán tener un aula limpia, algunos patios limpios y cuando salgan a las calles no tiren esas mismas basuras porque adquirieron malas costumbres y en los trabajos también debemos tomar en consideración de que generamos en un trabajo bastante basura, como papelería, a veces comida y en el momento de ponerla en la basura, en los respectivos basureros, no clasificamos. Y si clasificáramos, ayudaríamos bastante a la ciudad para que, en el momento de reciclar esta basura, se lo haga ordenadamente y también esa basura contribuye a poder generar menos gastos y recursos de la ciudadanía.</p>
Análisis	<p>En este caso el entrevistado destacó y resaltó de la importancia de una educación ambiental en las instituciones educativas, basado en el trabajo que se debe desarrollar por parte de las unidades educativas, además de que resaltó que dicha educación se debe mantener en todos</p>

	los ámbitos en los que las personas se desarrollan. Se hace un llamado a mantener un correcto manejo de los desechos sólidos, adoptando un hábito de reciclaje que ayudaría a mitigar el impacto que estos desechos pueden producir.
--	--

Fuente: Entrevista Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira, 2024

Tabla 12 Segunda entrevista: Pregunta 2 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira

Pregunta N°2	¿Cómo podríamos evitar una afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?
Respuesta	Actualmente existen varias normas legales tanto constitucionales y orgánicas que refieren al medio ambiente las cuales están encaminadas a proteger y garantizar el derecho a que las personas vivamos en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado pero también no solo tenemos el derecho nosotros también hay actualmente el derecho al medio ambiente, el derecho al medio ambiente manifiesta que la naturaleza ya es un sujeto de protección lo cual implica que no solo las personas tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano, también tenemos el derecho ese medio ambiente en donde vivamos también debemos protegerlo, por lo tanto es algo concordante que debemos mantener las personas, si nosotros vivimos sanos, la naturaleza vive sana, tendremos un entorno sano y ecológicamente equilibrado para que nosotros y las personas tanto particulares, nuestro hijos y familias puedan desarrollarse y tener un mejor futuro
Análisis	Con la respuesta facilitada, se menciona que no es solo una responsabilidad estatal el mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sino que es también una responsabilidad de los miembros de la sociedad el hacer uso de la tutela de este derecho, pues destaca las personas deben ser las encargadas de un cuidado ambiental que permita vivir en un medio ambiente sano.

Fuente: Entrevista Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira, 2024

Tabla 13 Segunda entrevista: Pregunta 3 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira

Pregunta N°3	¿Cómo considera usted que podría garantizar la tutela efectiva de dicho derecho constitucional?
Respuesta	Bueno, la garantía de la tutela efectiva del derecho constitucional que tiene la naturaleza está determinada por las autoridades competentes. Dentro de los organismos, tanto la función ejecutiva como la función judicial, cada uno de ellos tiene entes y organismos que se encargan de tutelar, que las normas constitucionales y las normas legales sean

	<p>cumplidas. Es decir, la Constitución establece que la función ejecutiva tenga ministerios, tenga direcciones que se encargan de vigilar, garantizar que las normas ambientales se cumplan, pero en el caso de que se proceda a transgredir estas normas, la Constitución y la ley misma establecen que existan sanciones y para este caso la función judicial es la encargada de velar por que esas normas legales sean cumplidas y en el caso de que no sean, sancionar por su incumplimiento.</p> <p>También hay que recalcar que la función legislativa es el ente que crea, dicta y suprime leyes o reforma las leyes y ésta ha emitido un sinnúmero de disposiciones legales, las cuales deben ser aplicadas correctamente tanto por los organismos nacionales, internacionales y por las personas naturales o jurídicas que vivimos y gozamos del medio ambiente, por ejemplo, dentro de nuestra Constitución se establecen varias disposiciones legales que tutelan y reconocen el derecho a la población a vivir en ambientes sanos, ecológicamente equilibrados, para que nosotros podamos vivir, desarrollarnos, tener el derecho a una vivienda, una conservación de un ambiente sano y todo esto pueda determinarse a través de los organismos competentes quienes serán los encargados de regular esta tutela.</p>
Análisis	<p>Se hizo referencia a los distintos poderes del Estado como aquellos mecanismos de regulación y de tutela, mismos que serán los responsables del control del cumplimiento de este derecho, tal es el caso de la función judicial quien deberá encargarse de impartir las sanciones a quienes transgredan el derecho a un ambiente sano.</p>

Fuente: Entrevista Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira, 2024

Tabla 14 Segunda entrevista: *Pregunta 4 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira*

Pregunta N°4	¿Considera que existe una tutela efectiva del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el Ecuador?
Respuesta	<p>Dentro del Ecuador como se dijo anteriormente existen normas constitucionales y además existen legales como el Código Orgánico del Ambiente en las cuales si se están tutelando realmente la existencia y cumplimiento de normas legales y constitucionales del medio ambiente, es así que existe actualmente el código orgánico del ambiente, el cual establece y garantiza el derecho que tenemos todos a vivir en ambientes sanos y equilibrados y también el derecho que tenemos nosotros a respetar la naturaleza como tal, pero sin embargo las disposiciones legales que establecen únicamente no deben quedar en papel escrito sino también deben ser aplicadas y vigilado su cumplimiento y en el caso de no cumplimiento debe ser sancionadas como se manifestó anteriormente, por lo que nosotros consideramos que la tutela efectiva debe ser a cargo no solo de los organismos institucionales públicos, sino también de los organismos privados y por ende también de las personas privadas o personas naturales que somos nosotros que cada día usamos, vivimos y convivimos dentro</p>

	de la naturaleza, si nosotros no mantenemos un ambiente sano y equilibrado nosotros mismo nos perjudicamos porque vamos a destruir la naturaleza la cual es fuente de vida para todos.
Análisis	Se consideró que, si existe una tutela efectiva de este derecho debido a que existen normas que regulan la defensa de este derecho, pero a su vez se hace un llamado a que estas normas no solo deben estar escritas, sino que deben ser aplicadas de manera oportuna, además de mantener una constante vigilancia de los mismos.

Fuente: Entrevista Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira, 2024

Tabla 15 Segunda entrevista: *Pregunta 5 Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira*

Pregunta N°5	¿Qué recomendaciones podríamos realizar al GAD del Cantón Ibarra desde el punto de la creación de políticas públicas con la finalidad de evitar actividades que produzcan un riesgo ambiental?
Respuesta	Bueno, actualmente los municipios tienen la facultad de establecer normas a través de ordenanzas, las cuales pueden permitir que se controle, se sancione y se vigile el medio ambiente y también que las personas que vivamos dentro de la ciudad, especialmente en Ibarra, cumplimos con aquellas normas pero, sin embargo, de eso los municipios deben tener un control más exhaustivo, porque no únicamente la creación o la auditoría de normas en base a ordenanzas se está cumpliendo con lo que dice la ley para eso debemos nosotros aplicar realmente y vigilar que esas normas ambientales sean cumplidas, no solo por las personas particulares o las personas naturales que somos nosotros, sino también hay un sinnúmero de personas jurídicas y de las mismas estatales que no cumplen con estas normas medioambientales y dejan pasar o hacer ciertas actividades que van perjudicando a la naturaleza como tal por tal motivo, yo sugiero que dentro de las políticas públicas para evitar las actividades que produzcan un riesgo ambiental, no está solo en la creación de las normas, sino también dentro de la supervisión y el control efectivo de que se cumplan estas normas y que se difundan en la ciudadanía a fin de que todos conozcamos y todos respetemos.
Análisis	Se manifestó que a pesar de que existen ordenanzas que permiten el control, sanciones y vigilancia ante los hechos que pudieren afectar un medio ambiente sano, es importante mantener un control mucho más riguroso, además que se llama una vez más a la vigilancia que la sociedad debe mantener ante este tipo de acciones que pudieren desencadenar en un perjuicio ambiental.

Fuente: Entrevista Dr. Gabriel Vásquez Rivadeneira, 2024

DISCUSIÓN

El derecho a un ambiente sano surgió a partir de la Constitución vigente de 1979, en la se incluyó el saneamiento ambiental y el derecho para los ciudadanos ecuatorianos, el cual se describe típicamente como un conjunto de servicios o infraestructuras técnicas que tienen la finalidad de promover un entorno saludable mediante la regulación de procesos de contaminación ambiental, incluyendo aguas residuales, pluviales, residuos sólidos y suministro de agua potable (Instituto Federal Suizo de Ciencia y Tecnología Acuática, 2006).

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 por su parte se convierte en un emblema de la lucha y conservación ambiental al nombrar a la naturaleza como un sujeto de derechos, lo cual compagina de una manera clara con el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues vincula a la sociedad y el Estado de forma directa con la naturaleza, sus ciclos y correcto desarrollo, teniendo así una responsabilidad no solo estatal sino a la vez de una participación ciudadana para con el cuidado de los derechos conferidos a la naturaleza.

Este trabajo de titulación comparte por con lo expresado por Trujillo (2021) quien indica que Ecuador está cumpliendo con el principio de tutela efectiva al reconocer y declarar como de interés público la preservación del ambiente, la conservación del ecosistema, así como la prevención y recuperación del daño ambiental. El principio de tutela efectiva implica tomar medidas activas y eficaces para proteger los derechos e intereses relacionados con el medio ambiente.

Pues al declarar estos aspectos como de interés público, el Estado ecuatoriano reconoce la importancia de salvaguardar el entorno natural y asegurar su sostenibilidad a largo plazo. La preservación del ambiente, la conservación del ecosistema y la prevención y recuperación del daño ambiental son considerados asuntos de interés colectivo que requieren atención y acción por parte de las autoridades para garantizar el bienestar de la población y la salud del entorno natural. Esta declaración sugiere un compromiso por parte del Estado ecuatoriano en la protección activa del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales.

Este trabajo de titulación comparte con las acepciones realizadas por Velasco, Caicedo y Sarango (2022) quienes con sus declaraciones sugieren que la Constitución de Ecuador de 2008 desempeña un papel activo y eficaz en la protección del medio ambiente y en la promoción del "buen vivir" como un derecho. El "buen vivir" hace referencia a un enfoque de calidad de vida que va más allá de consideraciones económicas y destaca aspectos como la sostenibilidad, la equidad y el bienestar colectivo. Se ha indicado que la Constitución establece una forma de intervención estatal destinada a garantizar tanto los derechos individuales como los colectivos en relación con el medio ambiente. En este contexto, el Estado se presenta como un actor clave para proteger y preservar el entorno natural, reconociendo la importancia de equilibrar los intereses individuales con los intereses de la comunidad y del ambiente en general. Esta intervención del Estado busca armonizar el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental y garantizar el disfrute de un entorno saludable y equitativo para la población.

Por lo tanto, es importante mencionar que el Estado ecuatoriano ha decidido darle un importancia más elevada al cuidado y conservación ambiental con el transcurso de los años, además que ha decidido suscribir varios tratados internacionales que han servido de guía a la posterior creación normativa que busca la regulación de la naturaleza y el hombre, que deberá mantener una correcta armonía con el medio en el que se desarrolla y en el cual habrá de realizar sus actividades, a la vez que mantendrá un equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos propios de la naturaleza para su uso y beneficio.

En cuanto al análisis de las sentencias, se hizo referencia tanto a las acciones, como las omisiones por parte de distintas entidades gubernamentales a la hora de realizar concesiones en las cuales el ambiente pueda sufrir ciertos daños e impacto en el ambiente o a su vez, por aquellas omisiones en las cuales no se ha actuado de una manera correcta frente a la responsabilidad que el Estado brinda para con la protección ambiental.

Este trabajo de titulación comparte con Aguilar & Valle (2021) quienes sugieren que la tutela judicial efectiva, al estar compuesta por diversos elementos como la gratuidad, efectividad, imparcialidad, celeridad, entre otros, es un derecho que las autoridades

encargadas de emitir decisiones, tanto judiciales como administrativas, deben manejar con precaución. La presencia de múltiples elementos en la tutela judicial efectiva implica que es un derecho complejo y multifacético. La expresión "tomar con pinzas" indica que las autoridades deben ser cuidadosas y considerar detenidamente cada uno de estos elementos para evitar la vulneración del derecho en cualquiera de sus aspectos. En otras palabras, el manejo adecuado de la tutela judicial efectiva implica una atención minuciosa a cada uno de los componentes para asegurar un ejercicio pleno y equitativo de este derecho fundamental.

Monzón y Fuentes (2023) destacan que la tutela judicial efectiva involucra la realización de acciones por parte de los órganos judiciales y del Estado con el propósito de asegurar el pleno disfrute de los derechos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales. Este proceso implica la emisión de resoluciones fundamentadas y acorde con el debido proceso legal. La tutela judicial efectiva es considerada un derecho fundamental que garantiza a las personas el acceso a una justicia rápida y completa, guiada por los principios, derechos y garantías presentes en el ordenamiento jurídico. En resumen, se destaca la importancia de que la administración de justicia se realice de manera oportuna y conforme a los estándares legales para asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Aseveración con la que este trabajo de titulación comparte ciertos aspectos, pues como se ha de evidenciar a continuación, aún existen varias falencias dentro de la correcta tutela de los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza misma, pues la celeridad dentro de los distintos casos que se han de exponer, es uno de los puntos más preocupantes a la hora de la administración de justicia.

Así entonces, tal es el caso del Río Monjas en su sentencia No. 2167-21-EP/22 en el cual mediante el análisis respectivo realizado por la Corte se evidencia una falla por parte de los miembros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al evidenciar un incorrecto manejo de las aguas servidas que se recolectan derivadas de toda la parte norte de esta ciudad, mismas que desembocan en el Río Monjas, causando una alteración y crecimiento natural del cauce de este río, además de causar afectación en los pobladores que habitan a lo largo de la longitud de este río al estar expuesto a una contaminación del agua, del ambiente, su salud, además de exponerlos a riesgos por el desproporcionado

crecimiento del cauce de este río que socavado la quebrada por la cual durante años ha llevado su curso natural.

Otro de los casos que se ha llevado a un análisis dentro de este trabajo es el caso suscitado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, específicamente lo ocurrido con el Río Aquepi cuya sentencia emitida por la Corte tiene como número de sentencia No. 1185-20-JP/21 en el cual una vez más se evidencia una concesión realizada por parte del GAD de Santo Domingo, en la cual se desarrollarían acciones de uso agrícola con el agua que el Río Aquepi posee en su cauce, todo esto bajo el visto bueno de SENAGUA quien realizó el estudio de impacto ambiental que este proyecto produciría, estudio realizado sin tomar en consideración que el afluente de agua se reduce al momento de la época de verano, afectando a los comuneros de este sector.

Además, con el análisis realizado a las distintas sentencias dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador en materia ambiental y del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, mismas sentencias de las cuales se evidencio aún en varias de ellas una falta de tutela efectiva del cuidado y de manera mucho más clara, existen falencias a la hora de evitar acciones que lleven a una vulneración de estos derechos, por lo cual los casos en los que se debe realizar una reparación integral de los daños producidos por ciertas actividades son comunes, evidenciando así una falta de prevención y de un correcto manejo del impacto ambiental al que se verá expuesto el ambiente y por consiguiente, impacto que sufrirá la población.

De igual manera es importante hacer referencia a uno de los casos que por su proximidad con la ciudad de Ibarra puede ser tomado como un ejemplo de lo que se debe evitar en esta ciudad, por lo tanto, el caso Bosque Los Cedros toma gran relevancia, al observar una vez más una concesión de explotación dentro de un territorio protegido en el cantón Cotacachi, concesión hecha por el Ministerio de Minería en el año 2017, en el cual observamos una falta de estudios por parte del en ese entonces ministerio. Este caso es importante pues tanto los cantones de Ibarra y Cotacachi comparten similitudes demográficas, climáticas y ambientales.

Las entrevistas que se realizaron brindan una visión del derecho al ambiente sano en una concepción mucho más participativa por los miembros de la sociedad, pues si bien es cierto se destaca la creación de normas regulatorias creadas con la finalidad de mantener un ambiente sano a la par de normas que protegen el medio ambiente, no solo el Estado será el encargado de su cuidado, se hace un llamado de un trabajo en conjunto entre los distintos mecanismos de control ambiental y la población en general.

Se destacó que la ciudad de Ibarra, conjuntamente con su GAD han ejercido de manera correcta el cuidado del ambiente sano, pero a su vez se hace la recomendación de mantener un control exhaustivo por parte de las autoridades de esta ciudad ante las amenazas que pudieren afectar el correcto entorno de la población de este lugar.

7. CONCLUSIONES

- a) Se describió el régimen jurídico ecuatoriano con respecto al derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual, tiene como su punto de partida la Constitución Política de 1979 que a breves rasgos menciona como un derecho civil, el saneamiento ambiental del cual gozaban todas las personas en el territorio ecuatoriano; del mismo modo encontramos la Constitución Política del año 1998 que profundizó el tema ambiental y del derecho a un ambiente sano, introduciendo en su normativa el derecho a que los pobladores del territorio ecuatoriano gocen de un derecho a vivir dentro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a su vez llegando a dimensionar la importancia del nacimiento de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, quien ha introducido en su Norma Suprema a la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual de manera intrínseca ha enaltecido el derecho a un ambiente sano, pues estos derechos se encuentran ligados de manera directa al formar parte de un mismo ámbito jurídico. Además, se ha mencionado como la creación del Código Orgánico del Ambiente y sus normas objetivas han brindado certeza jurídica tanto a los administradores de justicia como a los ciudadanos mismos.
- b) Se analizaron los casos emblemáticos en cuestión al derecho ambiental, derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado en los cuales se ha evidenciado la actuación de los servidores de justicia encargados de la administración de los

distintos conflictos que han surgido a lo largo del tiempo en la República del Ecuador, verificando la aplicación de la tutela del derecho a gozar de un ambiente sano, además, se constató que aún existen ciertas falencias en la tutela efectiva del derecho a gozar de un ambiente sano en el Ecuador, pues las acciones mencionadas mediante el análisis de las distintas sentencias desarrolladas en este trabajo, muestran una tutela tardía y mucho más reactiva ante la vulneración sufrida a vivir en un ambiente sano por las personas, tal es el caso de la Sentencia No. 273-19-JP/22, lo cual no solo es un indicador de ciertas carencias en la administración de justicia, sino además denota una falta de cultura de prevención por parte de todos y cada uno de los miembros de nuestra sociedad, pues no solo es una responsabilidad estatal la efectiva defensa de este derecho, es una responsabilidad compartida a mantener un ambiente prolféro del cual pueda disfrutar la sociedad. Este análisis no solo contribuyó al entendimiento de la situación actual, sino que también destaca la necesidad de continuar fortaleciendo los instrumentos legales y las prácticas que salvaguarden este derecho esencial, crucial para la preservación de la biodiversidad, la salud humana y el desarrollo sostenible en el país.

- c) Finalmente, se determinó que existe una tutela del derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el Ecuador, a su vez, se ha constatado que existe un amplio margen de mejora en pro de la defensa del derecho a un ambiente sano, pues la correcta educación ambiental, al cuidado y respeto ambiental debe ir de la mano con la introducción del estudio y concientización a los miembros de la sociedad que gozan de un derecho constitucional a vivir en un ambiente sano, el cual les brinde las garantías de su correcto desarrollo y el de las futuras generaciones. Los resultados obtenidos revelan avances significativos, pero también desafíos persistentes en la materialización plena de la tutela del derecho ambiental en el país. Se ha evidenciado la importancia de fortalecer los mecanismos legales, así como de promover una mayor conciencia y participación ciudadana para garantizar una tutela efectiva y sostenible del derecho a un ambiente sano en el Ecuador.

8. RECOMENDACIONES

- a) Implementar políticas públicas enfocadas más en la prevención de impacto ambiental que en una reparación de los daños provocados, pues no se debe esperar a ser una sociedad de reacción tardía ante un tema tan importante como lo es el derecho ambiental, salud, agua y ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es necesario realizar mejoras en tanto a la información que la sociedad tiene con respecto al derecho a un ambiente sano.

- b) Las nuevas investigaciones sobre este campo temático podrán ampliar y abordar aquellos aspectos que no fueron estudiados por este trabajo, con el propósito de mejorar la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano en Ecuador.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M, & Valle, A. (2021). Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v7i1.546>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 13 jul 2011.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr-2017. modificación 21 dic 2021.
- Brun, M. (2021). La protección jurídica del derecho humano al medio ambiente sano en Uruguay. <https://doi.org/10.22235/rd23.2517>
- Buelvas, A. (2020). Jurisdicción ambiental especializada: una propuesta para mejorar la eficacia del derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. <http://hdl.handle.net/1992/48457>
- Correa, M, & Tejada, M. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v24n48/1909-7727-prole-24-48-41.pdf>
- García, V, & Celi, I. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n45/2528-7907-rsan-1-45-00210.pdf>
- Gómez, A. (2022). Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y prueba de oficio. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/f21af446-2209-406f-bd87-5def80a75033>
- Lanchi, P. (2020). Derechos al ambiente sano y de la naturaleza Límites y aproximaciones conceptuales (Publicación n.º T-3172) [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. Rescatado de <http://hdl.handle.net/10644/7292>
- López, R. (1997). Derechos fundamentales, subjetivos y colectivos al medio ambiente. *Revista española de derecho administrativo*

- Martínez, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 89, 3-32. Rescatado de https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf
- Martínez, A, & Bermeo, F. (2019). El acceso a la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas al derecho del medio ambiente sano en Ecuador. Caso Río Blanco. Informe de medioambiente. Rescatado de https://pure.urosario.edu.co/ws/portalfiles/portal/22882319/Informe_Ceja_Giz_vol_1_16_12_OK.pdf#page=181
- Martínez, A. (2021). Tutela de los derechos de la Naturaleza y el ambiente sano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colegio de Jurisprudencia, Universidad San Francisco de Quito.
- Monzón, Y, & Fuentes, M. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 622-633.
- Moreno, L. (2019). Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Decreto Ejecutivo 752. Registro Oficial Suplemento 507 de 12-jun.-2019.
- Oteiza, E & Mosmann, M. (2021). Tutela judicial efectiva: Principio y derecho. <https://cpr.emnuvens.com.br/revista/article/view/235/220>
- Ordóñez, J. (2019). Breve tratamiento de la ejecución de sentencias contra la Administración Pública en materia laboral. *Magazine de las Ciencias. Revista de Investigación e Innovación*, 4(2), 31-42.
- Ramos, E. (2022). El derecho humano a la tutela judicial efectiva. *umh - Sapientiae*, 3(1), 98–114. <https://doi.org/10.5377/umhs.v3i1.15303>
- Real, G. (2002). La construcción del Derecho Ambiental. *Revista Aranzadi de derecho ambiental*.
- Restrepo J, Hurtado, S y Vásquez, V (2016). Revista de bioética y derecho & perspectivas bioéticas. Rescatado de <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n52/1886-5887-bioetica-52-00287.pdf>
- San Martín, M. (2019). El derecho a saber información ambiental en México. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7399699.pdf>

- Trujillo, J. (2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. Avances y críticas. *USFQ Law Review*, 8(2), 43–75. Rescatado de <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2267>
- Velasco, M, Caicedo A, & Sarango, E. (2022). Legislación Ambiental en Ecuador. *RECIMUNDO*, 6(1), 182–190. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(1\).ene.2022.182-190](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(1).ene.2022.182-190)
- Venegas, B, & Gran, J. (2023). Injusticia ambiental y violaciones de los derechos humanos en Jalisco, México. <https://www.redalyc.org/journal/509/50975633011/50975633011.pdf>
- Vivas, W, (2020). El derecho al medio ambiente sano como Derecho Humano de carácter fundamental. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(278-2), 741–766. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77490>
- Zapata-Cruz, M. (2023). La protección jurídica del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la República del Ecuador.